



**CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA
AUTORIDAD MUNICIPAL DE LOS PANTANOS DE VILLA Y EL SERVICIO NACIONAL
DE METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA DEL PERÚ**

Conste por el presente documento, el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, que celebran de una parte la **AUTORIDAD MUNICIPAL DE LOS PANTANOS DE VILLA**, en adelante **PROHVILLA**, con RUC N° 20508353759, con domicilio legal en Calle Las Tortugas N° 401, Urbanización los Cedros de Villa, distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Directora Técnica, señora **MAURA MAGALY ALDAVE GODOY**, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 40920069, designada mediante Resolución de Alcaldía N° 208-2019-MML de fecha 31 de enero de 2019; y de la otra parte, el **SERVICIO NACIONAL DE METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA DEL PERÚ**, en adelante **SENAMHI**, con RUC N° 20131366028, con domicilio legal en Jr. Cahuide N° 785, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Presidente Ejecutivo, Doctor **GUILLERMO ANTONIO BAIGORRIA PAZ**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 06662481, designado mediante Resolución Suprema N° 006-2022-MINAM de fecha 13 de abril de 2022; denominándose a ambas instituciones en adelante **LAS PARTES**, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: LAS PARTES

1.1 El **SENAMHI**, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente y la Ley N° 24031, Ley del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología - SENAMHI, modificado por la Ley N° 27188, es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio del Ambiente, que tiene por finalidad planificar, organizar, coordinar, normar, dirigir y supervisar las actividades meteorológicas, hidrológicas y conexas, mediante la investigación científica, la realización de estudios, proyectos y la prestación de servicios en materias de su competencia.

1.2 **PROHVILLA**, es un Organismo Público Descentralizado de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con personería jurídica de Derecho Público y autonomía administrativa, económica y técnica. **PROHVILLA** se encarga de la gestión administrativa de la Zona de Reglamentación Especial Pantanos de Villa, y se rige por la Ordenanza N° 2264-2020-MML: Ordenanza sobre la Zona de Reglamentación Especial de los Pantanos de Villa (ZRE PV), su Estatuto, su Reglamento de Organización y Funciones y demás disposiciones legales que le sean aplicables.

La misión de **PROHVILLA** es trabajar en pro de la conservación de los humedales Pantanos de Villa mediante una adecuada gestión técnica y administrativa, promoviendo la política ambiental, liberando el proceso de ordenamiento ambiental e impulsando la participación activa de todos los actores sociales en la consolidación y protección del ecosistema y su biodiversidad.

En este contexto **PROHVILLA** administra, por Convenio con el Servicio de Parques de Lima – SERPAR, el predio denominado “Área Ecológica Metropolitana Los Pantanos de Villa”, que ocupa aproximadamente el 80% del Área Natural Protegida por el Estado, Refugio de Vida Silvestre Los Pantanos de Villa (ANP RVSPV). Esta ANP es reconocida por la Convención sobre los humedales como sitio Ramsar.



CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

- 
- 
- 
- 
- 2.1 Constitución Política del Perú.
 - 2.2 Ley N° 24031, Ley del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología – SENAMHI, modificado por la Ley N° 27188.
 - 2.3 Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
 - 2.4 Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD).
 - 2.5 Ley N° 30754, Ley Marco sobre Cambio Climático.
 - 2.6 Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, el cual dispone que el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú - SENAMHI, sea un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio del Ambiente.
 - 2.7 Decreto Supremo N° 003-2016-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del SENAMHI.
 - 2.8 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
 - 2.9 Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General de Sistema Nacional de Bienes Estatales.
 - 2.10 Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General de Sistema Nacional de Bienes Estatales.
 - 2.11 Resolución Directoral N° 0009-2021-EF-54.01, que aprueba la Directiva N° 0002-2021-EF/54.01, "Directiva que regula los actos de adquisición y disposición final de bienes inmuebles", y su modificatoria.
 - 2.12 Ordenanza N° 838, que aprueba el Estatuto de la Autoridad Municipal de los Pantanos de Villa – PROHVILLA.
 - 2.13 Ordenanza N° 2264, sobre la Zona de Reglamentación Especial de los Pantanos de Villa (ZRE PV).

CLAUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO



El presente convenio tiene por objeto establecer mecanismos de cooperación y reciprocidad interinstitucional entre **LAS PARTES**, para la instalación, operación y mantenimiento de la Estación Meteorológica Automática (EMA) Los Pantanos de Villa, de propiedad del **SENAMHI**, en el Área Ecológica Metropolitana perteneciente a la jurisdicción de **PROHVILLA**, con la finalidad de generar y difundir información que permita promover investigaciones que contribuyan a la gestión del humedal Pantanos de Villa, asegurando la conservación de este ecosistema rico en biodiversidad y en servicios ecosistémicos que se brinda a la población.

CLÁUSULA CUARTA: LOCALIZACIÓN



La Estación Meteorológica Automática (EMA) Los Pantanos de Villa, propiedad del **SENAMHI**, materia del presente Convenio, se ubicará en el Área Ecológica Metropolitana, en las siguientes coordenadas:





N°	ESTACIÓN	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	LATITUD	LONGITUD	ALTITUD
	Estación Meteorológica Automática (EMA) Los Pantanos de Villa	Lima	Lima	Chorrillos	12° 12' 41"	76° 59' 16"	3 m.s.n.m.

CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

5.1 EL SENAMHI asume los siguientes compromisos:

Instalar la Estación Meteorológica Automática (EMA) Los Pantanos de Villa, en el Área Ecológica Metropolitana de la jurisdicción de **PROHVILLA**, según el instrumental que se detalla en el Anexo que forma parte del presente convenio.

Mantener, reparar y calibrar el equipo meteorológico instalado en la Estación Meteorológica (EMA) Los Pantanos de Villa, en atención a las normas técnicas de la Organización Meteorológica Mundial (OMM) y las establecidas por el **SENAMHI**.

Poner a disposición de **PROHVILLA** la información generada por la Estación Meteorológica Automática (EMA) Los Pantanos de Villa, en atención al objeto del presente convenio, y con sujeción a las competencias institucionales de **LAS PARTES**.

- Realizar con apoyo de **PROHVILLA**, estudios o investigaciones orientados hacia la gestión del humedal Pantanos de Villa.
- Brindar capacitación técnica al personal del **PROHVILLA** para realizar acciones de apoyo al mantenimiento rutinario de la EMA.

5.2 PROHVILLA asume los siguientes compromisos:

- Proporcionar en afectación en uso un área de terreno apropiada para el funcionamiento de la Estación Meteorológica (EMA) Los Pantanos de Villa, no menor a 16 metros cuadrados (4 metros por lado), preservando su entorno y evitando la construcción de edificaciones en un radio menor a 50 metros; a fin de no perder representatividad de las condiciones climáticas.

- Sufragar el costo del instrumental y equipo meteorológico adicional que **PROHVILLA** requiera implementar en la referida estación, para atender sus propias necesidades de información meteorológica complementaria.

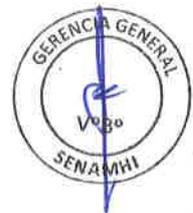
- Designar al personal que apoyará en el mantenimiento rutinario de la estación asumiendo el pago de sus remuneraciones.

- Apoyar al **SENAMHI** en la realización de estudios o investigaciones orientados hacia la gestión del humedal Pantanos de Villa.

- Brindar las facilidades de acceso al personal del **SENAMHI**, para las actividades de mantenimiento y supervisión de la estación.

Brindar seguridad en los exteriores de la Estación Meteorológica Automática (EMA) Los Pantanos de Villa, reportando al **SENAMHI** cualquier incidencia.

- Instalar un cerco perimétrico natural alrededor de la estación meteorológica manteniendo la armonía del ecosistema.



CLÁUSULA SEXTA: COORDINACIÓN



LAS PARTES convienen que los aspectos relacionados con la coordinación para la implementación, supervisión y evaluación de las obligaciones que se deriven del presente Convenio Específico de Cooperación estarán a cargo de:

Por parte del **SENAMHI**: El/la Director/a de la Dirección Zonal 4.

Por parte de **PROH VILLA**: El/la Jefe/a de la Oficina de Investigación Científica y Desarrollo de Proyectos.



Los coordinadores/as designados/as pueden ser reemplazados, conforme lo señalen **LAS PARTES**, previa comunicación escrita.

CLÁUSULA SÉPTIMA: VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio Específico tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su suscripción que se configurará con la última firma electrónica consignada.



Tendrá una renovación automática, por única vez y por igual periodo, salvo que alguna de las partes exprese su voluntad en contrario, por medio escrito y con una anticipación no menor de quince (15) días calendario, previos a la fecha de su vencimiento.

Para continuar la vigencia, antes del término del cuarto año, el Convenio podrá ser renovado por mutuo acuerdo, mediante la suscripción de una Adenda. El plazo mínimo para solicitar la ampliación de la vigencia es de sesenta (60) días calendario antes del término del convenio.



CLÁUSULA OCTAVA: FINANCIAMIENTO

El presente Convenio no genera compromisos ni obligaciones financieras entre **LAS PARTES**. Los recursos económicos que se requieran para la ejecución de las actividades, en el marco del objeto del presente Convenio, serán cubiertos por las fuentes de financiamiento de cada institución en lo que corresponda y estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal que se gestione para dicho fin.



CLÁUSULA NOVENA: PLAN DE TRABAJO

Para la implementación del presente Convenio, **LAS PARTES** convienen en formular un plan de trabajo en función de los compromisos asumidos por **LAS PARTES**. El plan de trabajo será aprobado en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de suscripción del presente Convenio.

Dicho plan formará parte integrante del presente Convenio y priorizará las acciones, metas concertadas y los responsables de las mismas, en el marco de los compromisos asumidos.



CLÁUSULA DÉCIMA: EVALUACIÓN DEL CONVENIO

LAS PARTES realizarán una evaluación semestral del presente Convenio; a fin de adoptar las medidas que se consideren necesarias para el cumplimiento de su objeto y compromisos asumidos.



CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PATRIMONIO

Los bienes de capital que se adquieran y/o proporcionen **LAS PARTES** en virtud del presente Convenio serán de propiedad de la parte que los adquiera. Una vez finalizado el presente Convenio dichos bienes podrán ser transferidos a la otra parte previo acuerdo entre **LAS PARTES**.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PROPIEDAD INTELECTUAL

La información o conocimiento que aporte cada una de **LAS PARTES** es propiedad de quien la aporta y la que se genera como consecuencia de los trabajos realizados en el marco del presente Convenio será de propiedad de ambas **PARTES**, quienes deberán acordar los mecanismos para su difusión. Para la entrega de la información o conocimientos generados en virtud del presente Convenio, se requerirá autorización expresa y por escrito de la otra parte.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: TRANSPARENCIA Y BUENA GESTIÓN

LAS PARTES expresan, dentro de un espíritu de lucha contra la corrupción, que ninguna oferta, pago, remuneración o ventaja de cualquier índole considerada como un acto ilícito o una práctica de corrupción, ha sido o será acordada con persona alguna, directa o indirectamente, con vista o en contrapartida a la atribución o ejecución del presente Convenio. Todo acto de esta naturaleza constituirá motivo suficiente para justificar su resolución y tomar las medidas correctivas impuestas por la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: MODIFICACIONES

LAS PARTES, como resultado de la evaluación de los logros obtenidos y/o interpretación de los términos y compromisos establecidos en el presente Convenio, podrán introducir de mutuo acuerdo modificaciones mediante la correspondiente Adenda.

La suscripción de la respectiva Adenda deberá ser solicitada y sustentada por el órgano de la parte interesada bajo la misma modalidad y cumpliéndose las formalidades con las que se suscribe el presente Convenio. La solicitud para suscribir una Adenda se deberá tramitar anticipadamente antes del término de vigencia del Convenio.

La Adenda que se suscriba formará parte integrante del presente Convenio y entrará en vigencia a partir de su suscripción, salvo indicación expresa en contrario.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

LAS PARTES declaran que el presente Convenio es de libre adhesión y separación, conforme al numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CESIÓN DE POSICIÓN EN EL CONVENIO

LAS PARTES están totalmente impedidas de realizar cesión de su posición en el presente Convenio. El incumplimiento de lo antes establecido, por cualquiera de **LAS**



PARTES, constituye causal de resolución del Convenio en forma inmediata, siendo suficiente para ello la remisión de una carta notarial en el domicilio señalado en la parte introductoria del presente Convenio.



CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio Específico podrá ser resuelto antes de su vencimiento, por cualquiera de las siguientes causales:

- a) Por decisión unilateral de una de **LAS PARTES**, sin responsabilidad y sin expresión de causa, previa comunicación por escrito a la otra parte con una anticipación de treinta (30) días hábiles a la fecha de resolución.
- b) Por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, el mismo que deberá ser expresado por escrito.
- c) Por transferencia o cesión parcial o total de los derechos u obligaciones emanadas del mismo por una de **LAS PARTES** sin autorización de la otra.
- d) Por aceptación o acuerdo para recibir cualquier tipo de oferta(s), pago(s), remuneración(es), ventaja(s) o similar(es), de forma directa o indirecta, haciendo uso o referencia al Convenio sin el consentimiento de **LAS PARTES**.
- e) Por incumplimiento de los compromisos contenidos en el Convenio de Cooperación imputable a cualquiera de **LAS PARTES**. En este caso, la parte que considera que se está incumpliendo los compromisos estipulados en el Convenio deberán cursar a la otra parte, una comunicación escrita indicando la(s) cláusula(s) del Convenio incumplida(s), con el sustento correspondiente referido en el Informe del/la coordinador/a designado/a, otorgando un plazo no menor de quince (15) días ni mayor de treinta (30) días hábiles para que regularice el cumplimiento del compromiso debido. Vencido dicho plazo sin que se produzca la regularización, la parte interesada dará por resuelto el presente Convenio automáticamente.
- f) Por causa no imputable a **LAS PARTES**, el presente Convenio podrá ser resuelto por causa derivada de caso fortuito, fuerza mayor, hecho determinante de tercero o cualquier otra causa no imputable, que impida la ejecución de las obligaciones pactadas. En este caso, la parte afectada con la imposibilidad de cumplimiento comunicará por escrito a la otra parte su voluntad de otorgar un plazo prudencial de acuerdo con las circunstancias, para superar las causas que originaron la no ejecución o cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de las obligaciones.

En caso de convenir **LAS PARTES** la resolución del Convenio, el **SENAMHI** tendrá un plazo de seis (6) meses para la desinstalación de la Estación Meteorológica Automática (EMA) Los Pantanos de Villa, instalada en el marco del presente Convenio. Para tal fin, **PROHVILLA** brindará la seguridad del caso hasta dicha fecha, luego del cual no asumirá ninguna responsabilidad.

En cualquier caso, **LAS PARTES** acuerdan que las actividades que estuvieran desarrollándose proseguirán hasta su finalización, de acuerdo a los compromisos asumidos, a efectos de no interrumpir su culminación en forma satisfactoria.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

LAS PARTES acuerdan que el presente Convenio se celebra de acuerdo a las reglas de la buena fe y de común intención de **LAS PARTES**. Con ese espíritu, resolverán en lo posible,





cualquier desavenencia o diferencia de criterios que se pudiera presentar durante el desarrollo y/o ejecución del presente Convenio, mediante el trato directo, la práctica del diálogo amistoso y el común entendimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOMICILIOS

Para los efectos del presente Convenio Específico de Cooperación, **LAS PARTES** fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria del presente Convenio.

Toda la documentación cursada entre **LAS PARTES** se entenderá válidamente realizada, siempre y cuando sea por escrito y se encuentre dirigida y notificada a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente Convenio.

Cualquier cambio de domicilio durante la vigencia del presente Convenio deberá ser notificado por escrito a la otra parte, a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente Convenio, con una anticipación no menor de (15) días hábiles.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: DISPOSICIONES FINALES

En lo no previsto en el presente Convenio se aplicarán supletoriamente las disposiciones del Código Civil.

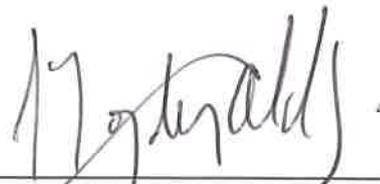
Estando **LAS PARTES** celebrantes de acuerdo con todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, lo suscriben en dos (2) ejemplares originales de igual contenido y valor, en la ciudad de Lima, a los .15... días del mes de .noviembre... del año 2022



GUILLERMO ANTONIO BAIGORRIA PAZ

Presidente Ejecutivo

Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología
del Perú



MAURA MAGALY ALDAVE GODOY

Directora Técnica

Autoridad Municipal de los Pantanos de Villa



ANEXO

**CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA
AUTORIDAD MUNICIPAL DE LOS PANTANOS DE VILLA Y EL SERVICIO
NACIONAL DE METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA DEL PERÚ**

Estación Meteorológica Automática (EMA) Los Pantanos de Villa

UNIDAD	DETALLE	CÓDIGO PATROMINIAL	VALOR
   <p>Una (1) estación meteorológica automática con sensores incluidos</p> <p>Marca: Davis Vantage Pro2</p> <p>Modelo: 6162CM Serie: BF211208001</p>	<p>Incluye los siguientes componentes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ethernet para la estación Davis • Radio Modem marca Global • Trípode de acero inoxidable • Caja de protección para alojamiento de equipos (caja nema o gabinete) IP65 • Controlador de carga marca Victron Energy PWM de 12/24 LCD y 10 AMP • Batería de Gel de 12DC x 70AH con terminal de perno modelo DG12-75 • 02 paneles solares de 30 Watt x 12 VDC modelo ODA30 18P series 6684839218662463 y 6684839218662486 • Ethernet Gateway Microhard modelo LTE Cuba CAT4CL serie 012-1409593 • Antena de escritorio con base magnética de doble banda LTE 	602240380110	21,670.70

Valor total: S/. 21,670.70

